



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de mayo de 2023

AL COMPAÑERO SECRETARIO GENERAL

Por medio de la presente, **HUGO ANTONIO MOYANO** en carácter de **SECRETARIO GENERAL** de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS** informa a todos los Sindicatos adheridos que, la Federación de Camioneros ha arribado a un acordado con las cámaras empresarias, conforme decreto 144/2022 que reglamente el Art. 179 LCT, logrando el otorgamiento de un beneficio de pago no remunerativo para cubrir los gastos de guarderías y Cuidado de Personas para niños de entre 45 días y tres años inclusive.

Este pago se calculará mensualmente tomando como tope máximo el 40% del salario mínimo vigente para la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro según la Ley N° 26.844. (En Mayo ese 40% representa \$ 40.405,60) o lo que efectivamente gaste en esos conceptos si fuera un monto menor.

Si ambos progenitores reúnen las condiciones para acceder al beneficio, solo uno de ellos podrá solicitarlo.

Para considerar los gastos debidamente documentados, deben provenir de una institución autorizada por la autoridad nacional o local, o estar relacionados con el trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley N° 26.844). El trabajador deberá presentar mensualmente el comprobante original de pago emitido por la institución correspondiente o el recibo original de pago al proveedor del servicio.

Este beneficio deberá ser otorgado por todas las empresas con más de 100 trabajadores en total.

Dado su carácter no salarial, el reintegro de gastos acordado no estará sujeto a aportes o contribuciones de seguridad social, sindicales, obras sociales ni otros. Tampoco afectará la base de cálculo de ningún otro concepto ni tendrá impacto en los cálculos de indemnización según el artículo 245 de la LCT.

Siempre agradecidos con el acompañamiento y colaboración, los saludamos
atte.



HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

